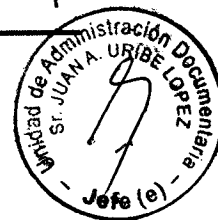




Resolución Gerencial Regional N° 0270

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 ABR. 2014**



VISTO, el Exp. Adm. N° 001622-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **DOMINGO AMADEO ESPINOZA ROJAS, ROSA ELENA GARCIA ESPINOZA DE SALERNO, MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 3753/2010 (02) y; 2359/2011 que declararon IMPROCEDENTE el otorgamiento y Reintegro por las Bonificación por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3753/2010 (Anexo 1) la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes entre ellos, don **DOMINGO AMADEO ESPINOZA ROJAS, ROSA ELENA GARCIA ESPINOZA DE SALERNO, MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ** por los fundamentos citados en acto resolutivo.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, los servidores **DOMINGO AMADEO ESPINOZA ROJAS, ROSA ELENA GARCIA ESPINOZA DE SALERNO, MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ** al amparo por lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, que mediante Expediente Administrativo N° 08959, 9806, 10095/2014, formulan Recurso de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3753 (02)/2010 y 2359/2011 (Anexo 1), recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 895-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 10 de Marzo del 2014, e ingresado con Exp. Adm. N° 01622-2014, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, señala los recurrentes en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación viene incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con lo establecido en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED que señala que los profesores tienen derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra; pues si bien dicho sector viene entregando dicho beneficio, este es calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente prevista en el D.S.N° 051-91-PCM disposición que no es de aplicación para el caso, por cuanto es de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, sobre el tema planteado, el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N°019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N°051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme se le viene otorgando a al accionante dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado



anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Estando al Informe Legal N° 314-2014-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por los servidores **DOMINGO AMADEO ESPINOZA ROJAS, ROSA ELENA GARCIA ESPINOZA DE SALERNO, MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°3753 (02)/2010 y 2359/2011 (Anexo 1), en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRÉTA
GERENTE REGIONAL




GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **16 de Abril 2014**
Oficio N° **0656-2014-GORE ICA/UAD**
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G. R. - GRDS.
N° **0270- 2014** de fecha **16-04-2014**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)